

LIQUIDACIÓN PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y FACTORES SALARIALES EMPLEADOS PÚBLICOS

Las prestaciones Sociales, a que tienen derecho los empleados públicos del orden nacional y algunas entidades territoriales de acuerdo con las normas vigentes, están clasificadas en:

- Prima de Vacaciones.
- Vacaciones.
- Prima de Navidad.
- Cesantías.

Los factores salariales, a que tienen derecho los empleados públicos del orden nacional y algunas entidades territoriales de acuerdo con las normas vigentes, están clasificadas en:

- Bonificación por servicios prestados.
- Prima de servicios.

1. VACACIONES

Contemplada en el Decreto 1045 de 1.978 y se reconoce cada vez que el empleado cumpla un (1) año completo de servicios y son equivalentes a un descanso remunerado en 15 días hábiles y se liquidan de acuerdo al número de días calendario equivalente a quince (15) días hábiles sobre el disfrute de vacaciones.

Para su liquidación se deben tener en cuenta los siguientes factores salariales: Asignación básica mensual, incremento de salario por antigüedad, gastos de presentación, auxilio de transporte, subsidio de alimentación, 1/12 bonificación por servicios prestados y 1/12 prima de servicios.

$$V = \frac{ABM + ISPA + GR + SA + AT + 1/12BSP + 1/12PS}{30} \times \text{días cal.}$$

2. PRIMA VACACIONES

Creada por los Decretos No. 174 y 230 de 1.975 y contemplada en el Decreto 1045 de 1978.

Se reconoce cuando se autoriza el disfrute de las vacaciones y es equivalente a 15 días de salario. Para su liquidación se tienen en cuenta los mismos factores salariales que se tienen en cuenta para la liquidación de las vacaciones.

$$PV = \frac{ABM + ISPA + GR + SA + AT + 1/12BSP + 1/12PS}{30} \times 15$$

3. PRIMA DE NAVIDAD

Esta contemplada en el Decreto 1045 de 1.978, equivale a (1) mes de remuneración, correspondiente al cargo que desempeñe el funcionario a 30 de noviembre de cada año, siempre que el funcionario haya laborado el año completo o si no en forma proporcional a razón de 1/12 por cada mes completo de labor, entendiéndose como tal, el trabajo realizado entre el 1 y el 30 de cada mes.

Esta prestación se cancelará en la primera quincena del mes de diciembre y se tendrán en cuenta los siguientes factores salariales: Asignación básica mensual, incremento de salario por antigüedad, gastos de representación, auxilio de transporte, subsidio de alimentación, 1/12 bonificación por servicios prestados, 1/12 prima de servicios, 1/12 prima de vacaciones.

$$PN = ABM + ISPA + GR + SA + AT + 1/12BSP + 1/12PS + 1/12PV$$

4. AUXILIO DE CESANTÍAS.

Fue creada mediante Decreto 1045 de 1.978 y tiene el carácter de obligatoria, la liquidación anual del auxilio contado del 1 enero al 31 de diciembre o de la fecha de posesión hasta el 31 de diciembre. La liquidación debe ser notificada a cada uno de los funcionarios sobre el valor que le pertenece este concepto.

Los factores salariales que se deben tener en cuenta para su liquidación son: Asignación básica mensual, incremento de salario por antigüedad, gastos de representación, auxilio de transporte, subsidio de alimentación, 1/12 bonificación por servicios, 1/12 prima de servicios, 1/12 prima de vacaciones, 1/12 prima de Navidad, 1/12 del valor de horas extras y días festivos.

$$AC = \frac{ABM + ISPA + GR + AT + SA + 1/12BS + 1/12PS + 1/12PV + 1/12PN + 1/12HEyDF}{360} \times dcal$$

5. BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS.

Creada a partir de la vigencia del Decreto 1042 de 1.978 y se causa cada vez que el empleado, cumpla (1) un año continuo de labor. Son factores para su liquidación la asignación básica, los incrementos por antigüedad y los gastos de representación, que devengue el empleado en el momento de su Causación y será equivalente al 50% o 35% del valor conjunto de acuerdo con la remuneración

mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación inferiores o superiores a los topes que establece el gobierno nacional anualmente.

(Tope 2002 \$768.986, ABM superior 35% inferior 50%)

Excepción : Los empleados que a junio 7 de 1.978 se encontraban vinculados y aun continúan sin solución de continuidad, se les cancelara el día 20 de Abril de cada año.

B.S.P.= ABM + ISPA +GR

6. PRIMA DE SERVICIOS

Creada mediante Decreto 1042 de 1.978, se reconoce anualmente, en los primeros quince (15) días del mes de julio de cada año y es equivalente a 15 días de remuneración de acuerdo con los factores salariales de: asignación básica, incremento de salario por antigüedad, gastos de representación, auxilio de transporte, subsidio de alimentación, 1/12 de la bonificación por servicios prestados a 30 de junio de cada año.

Si el empleado no ha laborado un (1) año completo, se pagará proporcionalmente a razón de 1/12 parte por cada mes completo de labor, entendiéndosele como tal del 1 al 30 de cada mes y siempre que hubiere prestado sus servicios por lo menos un semestre.

$$PS = \frac{ABM + ISPA + GR + AT + SA + 1/12BSP}{2}$$

NOTA: La Prima Técnica (PT) se debe incluir como factor Salarial si es concedida por Estudios de Formación Avanzada o Experiencia Altamente calificada.

CONVENCIONES:

ABM:	Asignación Básica Mensual.
ISPA.	Incremento de salario por antigüedad.
GR:	Gatos de Representación.
PT:	Prima Técnica.
AT:	Auxilio de Transporte.
SA:	Subsidio de Alimentación.
HeyDF:	Horas Extras Dominicales y festivos.
PS:	Prima de Servicios.
PN:	Prima de Navidad.
PV:	Prima de Vacaciones.
BS:	Bonificación por servicios prestados.
dcl:	Días calendario.